

**MEDIOS PROBATORIOS PARA
ACREDITAR EL DELITO DE ACTOS
LASCIVOS EN MATERIA DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL DELITO DE ACTOS
LASCIVOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

AUTOR: Fraully Diaz
C.I.12996024
Yuliana Ojeda
C.I. 24.293.555

TUTOR: Alexander García
C.I. 11358026

San Diego, junio 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL DELITO DE ACTOS
LASCIVOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Alexander García. C.I.11.358.026

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Teresa Méndez. C.I. 5.061.814

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Olga Matos. C.I. 8.470.308

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Fraully Diaz. C.I.12.996.024

Yuliana Ojeda. C.I. 24.293.555

TUTOR: Alexander García. C.I.11358026

San Diego, junio 201

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----|
| RECONOCIMIENTOS | v |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| RESUMEN INFORMATIVO | vii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA | 2 |
| Planteamiento del problema | 2 |
| Formulación del problema | 5 |
| Objetivo general | 5 |
| Objetivos específicos | 5 |
| Justificación e importancia de la investigación | 6 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 7 |
| Antecedentes de la investigación | 7 |
| Bases teóricas | 10 |
| Bases legales | 17 |
| Definición de términos básicos | 22 |
| CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS | 24 |
| Tipo de investigación | 24 |
| Métodos y técnicas de la investigación jurídica | 25 |
| Fase I | 25 |
| Fase II | 25 |
| Fase III | 25 |
| Fuentes del conocimiento jurídico | 26 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 27 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 32 |

RECONOCIMIENTOS

A Dios: Por habernos dado la sabiduría y el entendimiento y fortaleza para poder llegar al final de nuestra carrera.

A nuestra casa de estudios la Universidad José Antonio Páez: Quien abrió sus puertas para acogernos en su recinto de formación y prepararnos como profesional del Derecho.

A la Coordinación de Trabajo de Grado de la Universidad José Antonio Páez: Que a través de sus Profesores obtuvimos formación intelectual y profesional para alcanzar el objetivo deseado como futuros Abogados.

A Todos y cada uno de los Profesores: los cuales fueron una pieza fundamental en nuestro periodo estudiantil, fueron nuestra guía, aportando su invaluable experiencia, tiempo, conocimientos y su apoyo día a día.

A la Abg. Prof. Teresa Méndez: Por su paciencia, estímulo, orientación, sabiduría, experiencia, conocimientos, un aporte fundamental como asesora en el desarrollo y culminación del nuestro Trabajo de Grado.

AGRADECIMIENTOS

Nos permitimos agradecer en el presente:

A Dios: por darnos un día más de vida, fortaleza, sabiduría y las ganas de salir adelante todos los días a pesar de las adversidades.

A nuestros Padres y Familia: por habernos formados desde el hogar con amor, paciencia, respeto, confianza, constancia, dedicación, tiempo, sus sabios consejos y oportunos consejos para que seamos mejor todo los días, es por ellos que les agradecemos todo con mucho amor y cariño se les ama infinitamente

A Kelvins Méndez hijo de Fraully Diaz por tu amor, apoyo incondicional y económico gracias a ti comencé mi carrera te amo.

A Marcos Méndez esposo de Fraully Diaz, por tu amor, paciencia, apoyo económico y por cubrir las ausencias en nuestro hogar, durante las horas de estudio.

A Noel Yilali, cuñado de Fraully Diaz, gracias por tus palabras y consejos, porque muchas veces quise tirar la toalla, mientras que tú estabas luchando contra el cáncer y me decías que siguiera adelante así como tú lo estabas haciendo para vencer tu enfermedad, aunque ya no estas con nosotros, este logro también es tuyo te amaré por siempre.

A aquellas personas especiales que nos enseñan que nunca es tarde para aprender o emprender un camino. Gracias por ser incentivo, y servir de motivación.

A nuestros Profesores, compañeros y compañeras de estudios Quienes fueron, son y serán, parte importante a lo largo de nuestra carrera.

A todas muchas gracias, prometemos guardar la fe y la confianza que nos han brindado, Dios los bendiga.

Fraully Diaz y Yuliana Ojeda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL DELITO DE ACTOS
LASCIVOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Autores: Yuliana Ojeda

Fraully Diaz

Tutor: Alexander García

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general analizar los medios probatorios para acreditar el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer, lo que conllevó a establecer como objetivos específicos: 1) Identificar cuáles son las acciones que componen el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer, 2) Identificar cuáles son los medios probatorios idóneos para determinar la comisión del delito que tiene por nombre actos lascivos y 3) Describir la manera correcta de evacuar dichos medios probatorios durante el proceso para no vulnerar los derechos de las partes. La metodología utilizada fue de tipo documental con un nivel descriptivo, siendo los métodos y la técnica de la investigación la revisión bibliográfica y el análisis de contenido. Se obtuvieron como resultados que las acciones que componen el delito de actos lascivos son las acciones lujuriosas que puede efectuar un hombre contra una mujer, teniendo como medios probatorios idóneos el testimonio de la víctima o de testigos presenciales del hecho, los informes de equipos multidisciplinarios, de expertos o de funcionarios policiales., las experticias mediante las cuales se comprueben residuos pertenecientes al culpable y la admisión de los hechos por parte del culpable.

Palabras Claves: Actos lascivos, medios probatorios, violencia contra la mujer.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se basa en el análisis a los medios probatorios para acreditar el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer. Las pruebas han sido consideradas dentro de un proceso, como la columna vertebral del mismo, debido a que los jueces deben decidir en base a lo alegado y probado en autos, sin embargo hay delitos que presentan dificultades en esa materia.

Es por ello, que el presente trabajo pretendió efectuar dicho análisis porque aunado a lo expresado también se encuentra el derecho a la mujer a ser protegida y amparada por los tribunales en caso de ser objeto de violencia. Venezuela ha desarrollado un sistema de protección a la mujer a través de una legislación especial, la creación de fiscalías especializadas, entre otras medidas.

Ahora bien, para la consecución del objetivo general fue necesario dividir el trabajo en 4 capítulos:

- Capítulo 1, contenido del planteamiento del problema, la formulación del mismo, los objetivos y la justificación de la investigación.
- Capítulo 2, en el cual se enumeran los antecedentes, se esbozan las bases teóricas, se mencionan las bases legales y se efectúa la definición de términos básicos.
- Capítulo 3, el cual desarrolla el marco metodológico de la investigación.
- Capítulo 4, en el que se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer es un flagelo que viven muchas sociedades que implica un grave atentado contra los derechos de ésta y que se producen por el sólo hecho de pertenecer esta al género femenino lo cual clasifica estas circunstancias como un problema de índole social y cultural, que debe ser atacado desde el punto de vista preventivo en primera instancia. Es por ello, que en muchos países, desde la educación temprana se ha procurado minimizar este fenómeno, así como también se han creado leyes especiales para la protección específica de la mujer, como ha ocurrido en el caso de Venezuela.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1998) contempló la violencia de género como una aspecto fundamental en materia internacional a los efectos del servicio de salud. Es entendida como aquella que se comete en contra de las mujeres, precisamente por pertenecer a ese género femenino y cuyo objeto es acrecentar la dominación del hombre. Se trata por tanto del maltrato físico o psicológico que se ejerce en contra de la mujer para discriminarla por considerarla menos en comparación a los hombres (Estupiñá y Labrador, 2006).

Las causas de la violencia en contra de la mujer son complejas y pueden devenir de múltiples factores, que Fernández et al. (2003) enumera en

“actitudes socioculturales (desigualdades de género), condiciones sociales, relaciones conyugales, conflictos familiares y los aspectos biográficos como personalidad, historia de abusos y de violencia en la familia de origen”.

El factor más arraigado entre las causas de la violencia de género, es la que tiene que ver con la tradición y la cultura, pues se considera a la mujer como dependiente del hombre, por lo que esta debe mantener una actitud sumisa frente a él, es decir, este es el papel que a la mujer le ha tocado interpretar en algunas culturas, de lo cual se han aprovechado para dominar a la misma (García y Herrero, 2006).

Jewkes (2002) describe dos factores epidemiológicos como causantes de la violencia de género, la relación desigual de la mujer en las relaciones personales y sociales y la existencia de una cultura de la violencia, que expone que esta es una alternativa aceptada para la solución de los problemas.

Las causas de la violencia de género también pueden depender del ámbito territorial en el que se encuentre la mujer, a través del marco legal discriminatorio o las culturas arraigadas de índole machista y sexista, como características de la sociedad (Marcano y Palacios, 2017). Sin embargo, el Instituto Asturiano de la Mujer (s.f.) engloba estas causas dentro de factores que le dan origen a las mismas, de índole individual, de las relaciones, de la comunidad o sociales.

La violencia puede ser ejercida contra la mujer de diferentes maneras, una de ellas son los actos lascivos que son un tipo de delito específico que se ha tipificado en el Código Penal ordinario y que ha sido también considerado por la ley especial de violencia contra la mujer.

Los actos lascivos implican para Mendoza (1994) aquellos “dirigidos a excitar la propia concupiscencia hacia placeres carnales o a suscitar la lubricidad”. Por su parte, Grisanti (1998) expresa que los actos lascivos “son las acciones que tienen por objeto despertar el apetito de lujuria, el deseo sexual, a excepción de la conjugación carnal”.

El Código Penal venezolano establece en su artículo 375: “El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años”. Y posteriormente señala en su artículo 377 que:

El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis a años en los casos de los números 1 y 4 del artículo 375.

Ahora bien, la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 15, por su parte, que constituye violencia de tipo sexual, los actos lascivos.

En este sentido, se hace necesario analizar cuáles son los medios probatorios que pueden coadyuvar a la acreditación de un acto lascivo ante los órganos competentes. Entendiendo que los medios probatorios son la columna vertebral sobre la cual se sustenta un proceso judicial y se puede determinar o no la culpabilidad de una persona; aunado a que el Juez debe atenerse para tomar su decisión a lo alegado y probado en autos, es decir,

que debe ceñirse estrictamente a lo que las partes hayan logrado probar y conste debidamente en el expediente.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los medios probatorios para acreditar el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer en la legislación venezolana?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los medios probatorios para acreditar el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer.

Objetivos específicos

- Identificar cuáles son las acciones que componen el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer.
- Identificar cuáles son los medios probatorios idóneos para determinar la comisión del delito que tiene por nombre actos lascivos.
- Describir la manera correcta de evacuar dichos medios probatorios durante el proceso para no vulnerar los derechos de las partes.

Justificación de la investigación

La violencia contra la mujer es un fenómeno de gran significancia para las sociedades y que ha cobrado mucha fuerza para algunos Estados, que han decidido aumentar o desarrollar políticas y acciones encaminadas a salvaguardar a la mujer. Las causas y las razones son variadas y complejas, por ello, este trabajo de investigación, se centra en uno de los tipos de violencia que puede ser ejercida en contra de esta población femenina.

Y es allí donde radica su importancia, por cuanto se habla de los medios probatorios para poder comprobar que efectivamente la mujer fue objeto de violencia de género, a través de los actos lascivos. Si en un proceso no se logra probar de manera contundente y sin dejar lugar a dudas, la persona culpable puede quedar libre y el delito impune, lo que traería graves consecuencias tanto jurídicas, como sociales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Como primer antecedente se tiene el trabajo de Salvatierra (2012) titulado **DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y ACTOS LASCIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROCESADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGADORES Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE GUACARA**. Fue presentado para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez.

Como objetivos en esta investigación se planteó, el general: Identificar la importancia de los delitos de abuso sexual y actos lascivos procesados por el Departamento y estrategias preventivas de la policía municipal de Guacara. Como objetivos específicos, la investigadora pretendió:

- Estudiar los diversos factores que influyen en el abuso sexual y actos lascivos en niños, niñas y adolescentes.
- Analizar las consecuencias desencadenadas por el abuso sexual y actos lascivos en niños, niñas y adolescentes.
- Definir los factores que implican la concurrencia del delito.

La autora concluye en que los delitos de abuso sexual y actos lascivos en niños, niñas y adolescentes representan un problema social que debe ser enfrentado por el Estado. Estos delitos consisten en forzar mediante amenazas a una persona a llevar a cabo conductas sexuales “adultas”, produciendo daños físicos o psicológicos. Este problema además afecta a los niños, niñas y adolescentes por ser una población vulnerable, que los hace ser más propensos a la violencia por su condición de dependencia y por lo cual se requiere mayor protección.

Este trabajo sirve para la presente investigación por cuanto define qué son los actos lascivos y cómo afectan en una población vulnerable como los son las niñas y las adolescentes. Al presentarlo bajo este enfoque se puede conocer la importancia de prevenir y sancionar los delitos sexuales cometidos contra las niñas y las adolescentes.

Otro antecedente es el trabajo de Núñez (2016) titulado **ROL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**. Se presentó para optar al grado de Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Carabobo.

Como objetivo general la autora se propuso analizar el rol de la víctima en la procedencia de la suspensión condicional del proceso en los casos de violencia contra la mujer; y como objetivos específicos:

- Describir la actuación de la víctima en los casos de violencia contra la mujer en el proceso penal venezolano.

- Determinar los elementos que influyen en la procedencia de la suspensión condicional del proceso.
- Precisar en qué tipo de violencia contra la mujer es posible aplicar la suspensión condicional del proceso.
- Diagnosticar la situación actual de la procedencia de la suspensión condicional del proceso en los casos de violencia contra la mujer.

En este trabajo se expone:

En atención a los tipos penales de violencia contra la mujer que se presentan en la ley, se estimó que se criminalizan 21 conductas además de las ya existentes en el Código Penal, con penas que van desde la imposición de Unidades Tributarias, hasta la prisión en meses y años de acuerdo a la gravedad del daño causado, agregando, sanciones al personal de salud, estableciendo penas pecuniarias a la obligación de dar aviso así como pena de destitución para los funcionarios que no cumplan con la obligación de tramitar debidamente la denuncia, y la obligación de implementar correctivos a toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación y de cualquier otra índole de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley pronunciándose también sobre la existencia de reincidencia la cual ha sido considerada cuando surja después de la sentencia condenatoria.

La relación de este trabajo con la presente investigación se verifica en la explicación que arroja acerca del papel que debe jugar la víctima, que en este caso es mujer, dentro del proceso penal, por cuanto es fundamental que haya una participación activa de la misma para poder condenar los hechos de violencia contra la mujer.

Bases teóricas

Violencia contra la mujer

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1998) contempló la violencia de género como un aspecto fundamental en materia internacional a los efectos del servicio de salud. Según esta misma organización, una de las causas del hecho de que, en el siglo pasado, sobre todo, las mujeres dependiesen económicamente del marido, era una gran influencia negativa sobre la dinámica del maltrato y las estrategias para hacerle frente.

Este comportamiento ha sido definido por la Organización (2013) como “una de las formas más comunes de violencia contra la mujer e incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo”. Es así como la violencia de género incluye: agresiones físicas, maltrato psicológico, relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual y diferentes comportamientos que implican dominación del hombre sobre la mujer. Pero con la globalización, la mujer ha podido poco a poco abrirse camino sobre su independencia.

Según diversos estudios (Matud, 2004; Fernández et al., 1997), ante situaciones de estrés, las personas generan emociones que influyen sobre su bienestar físico y mental, como las que se demuestran en la Tabla 1.

Tabla 1

Consecuencias de la violencia en la salud de las mujeres

| Tabla 1 | |
|---|---|
| EFECTOS DE LA VIOLENCIA EN LA SALUD DE LA MUJER | |
| <p>Efectos Mortales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Homicidios - Suicidio - Mortalidad materna - Efectos relacionados con el SIDA. <p>Efectos no Mortales</p> <p>Salud Física</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lesiones - Alteraciones funcionales - Síntomas físicos - Salud subjetiva deficiente - Discapacidad permanente - Obesidad severa <p>Trastornos Crónicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lesiones - Síndromes dolorosos crónicos - Síndromes de intestino irritable - Trastornos gastrointestinales - Fibromialgia - Enfermedades autoinmunes <p>Salud Mental</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lesiones - Depresión - Fobias/estados de pánico - Trastornos de la alimentación - Disfunción sexual - Escasa autoestima - Abuso de sustancias psicotrópicas | <p>Comportamientos Negativos para la Salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tabaquismo - Abuso de alcohol y drogas materna - Inactividad física - Comer en exceso - Maltrato infantil <p>Salud Reproductiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Embarazos no deseados - Infección de Transmisión Sexual / VIH - Trastornos ginecológicos - Enfermedad inflamatoria pélvica - Complicaciones del embarazo <ol style="list-style-type: none"> 1- Abortos inducidos o "espontáneos" 2- Hipermesis gravídica 3- Sangrado por vía vaginal 4- Preeclampsia 5- Muerte fetal 6- Desprendimiento placentario 7- Nacimiento prematuro 8- Bajo peso al nacer 9- Muerte infantil 10- Parto operatorio |

Recuperado de: <http://www.fihu-diagnostico.org.pe/violencia-contra-la-mujer-en-el-peru/>

Las mujeres maltratadas tienen muy ocasionalmente problemas de salud (además de los físicos), psicológicos, como depresión, baja autoestima, trastornos del estrés post-traumático, por lo que la violencia de género genera un impacto sobre la víctima, sobre su salud mental y física, disminuyéndole así la calidad de vida (Ordóñez y González, 2012).

Ahora bien, es necesario para la mejor comprensión del tema, diferenciar entre la violencia familiar, la violencia de género y la violencia en la pareja, por cuanto es muchos casos se usa la terminología de manera indistinta, cuando tienen aspectos diferenciadores, aunque en todas el elemento común es la violencia contra la mujer.

La violencia familiar es la que deviene de agresiones que pueden ser físicas, o psicológicas causadas dentro del entorno familiar por una persona que pertenece a este núcleo. Generalmente es infringida en contra de aquellos que se consideran ser más frágiles, sensibles o vulnerables dentro de la familia, como pueden serlo los niños, las mujeres o los ancianos. Mientras que la violencia de género es la que se comete en contra de las mujeres, precisamente por pertenecer a ese género femenino y cuyo objeto es acrecentar la dominación del hombre. Se trata por tanto del maltrato físico o psicológico que se ejerce en contra de la mujer para discriminarla por considerarla menos en comparación a los hombres (Estupiñá y Labrador, 2006).

Finalmente, la violencia en la pareja, es el maltrato sistemático y continuo, que se efectúa dentro de una relación, y que generalmente comete el hombre en contra de su pareja para someterla. Es por ello, que tanto la violencia doméstica, como la violencia en la pareja, usualmente se asimilan a la violencia de género. Independientemente, del término que se utilice, cuando existe maltrato o agresión en contra de una mujer por el hecho de ser del género femenino, se está frente a violencia en contra de la mujer (Denche, 2016).

Sin embargo, las causas y consecuencias suelen variar dependiendo de si se está frente a violencia de género o violencia doméstica o en pareja. La Tabla 2 ilustra algunas diferencias, planteadas por Denche (2016).

Tabla 2

Diferencias entre la violencia de género y la violencia doméstica

| Diferencias | Violencia de género | Violencia doméstica |
|--------------------|---|---|
| Víctima | Mujer que sufre violencia física o psicológica por parte de su cónyuge o ex cónyuge. No es necesario que haya existido convivencia. (Hay o habido una relación de afectiva). | Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar que el agresor. Hombre que sufre violencia por su cónyuge, ex cónyuge, por sus padres o sus hijos. O mujer que sufre violencia por sus padres o sus hijos. |
| Agresión | Siempre tiene que ser un hombre. | Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar |
| Duración | Una sola acción es suficiente, no requiere habitualidad | Requiere habitualidad, varias acciones durante cierto tiempo. |
| Afecta | A la vida, integridad física, moral, psicológica, aspectos fundamentales de la mujer. | Integridad moral de las víctimas. Y al ambiente familiar normal, pacífico y de convivencia. |
| Código Penal | Art. 153.1 y el 148.4. | Art. 173.2 y 153.2. |
| Legislación | Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género R.D. 253/2006 por el que se establecen las funciones, funcionamiento y composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer | Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. |

Recuperado de: <https://www.pedirayudas.com/actualidad/diferencias-entre-violencia-de-genero-y-violencia-domestica/>

Actos lascivos

Para Vallejo (2017) los actos lascivos se definen de la siguiente manera:

Aquellos actos de concupiscencia dirigidos al goce sexual o a la excitación. De esta forma, estos actos no se refieren a señales o gestos, sino a tocamientos o manoseos. Se considera como acto lascivo igualmente el coito inter femora y la masturbación. La característica principal de este delito es que no llega al coito de ninguna especie.

Por su parte, Grisanti (2005) señala como concepto:

Son las acciones que tienen por objeto despertar el apetito de lujuria, el deseo sexual, a excepción de la conjunción carnal. Pueden considerarse como tales, entre otros, los tocamientos y manoseos libidinosos, los frotamientos, el coito inter femora, la masturbación, etc.

De esta manera, de lo anterior, se puede concluir en que se trata de cualquier acción que pretender motivar o generar la lujuria o el deseo sexual de una persona, pero sin que signifique un acto carnal.

Desde el punto de vista de la legislación venezolana, los actos lascivos se ubican dentro del Código Penal, bajo el Título VII, De los Delitos contra las Buenas Costumbres y Buen Orden de las Familias. Específicamente en el artículo 376 del Código referido:

El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 374, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco

años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis años en los casos de los numerales 1 y 4 del artículo 374.

De lo anterior se traduce, que a efectos de la ley, se produce un acto lascivo cuando una persona por medio de violencias o amenazas obliga a otra a realizar actos de lujuria.

Ahora bien, los actos lascivos poseen elementos diferenciadores de otros delitos en el Derecho Penal y que se extraen de las definiciones expuestas. En primer lugar, es necesario que exista una amenaza o la violencia, dolo genérico y no se requiere consumación.

Como lo señala Vallejo (2017)

Para que se considere que ha ocurrido actos lascivos, se necesita que el acto se haya realizado con violencia o mediante amenazas. Este elemento es requisito indispensable cuando el caso sea de una víctima mayor de edad. Ahora bien, existe una excepción a este elemento y es el del caso de los menores. Cuando estos actos sean realizados contra un menor de doce años, o menor de dieciséis, no es necesaria la existencia de violencia o amenazas. Igualmente, no será necesario cuando en los casos en el que el agente se ascendiente, descendiente, hermano o tutor de acuerdo al Artículo 375 del Código Penal venezolano.

Otro elemento, es el dolo genérico para poder ser considerado un crimen, es decir, la voluntad en este caso de ver satisfecha la lujuria del perpetrador o lograr la de la mujer o un tercero.

Por tanto, este delito se entiende como aquel que no requiere de consumación y por ello admite la posibilidad de denunciar la tentativa. Este tipo de delitos es de acción privada, por lo que solo la víctima podrá denunciar el hecho punible.

Medios probatorios

Bravo (2010) indica que la prueba legal es la “conforme con cualquiera de los medios probatorios admitidos por las leyes adjetivas, aquella cuya eficacia o resultado se halla establecida en la ley”.

Para otros autores, han sido considerados como hechos supuestamente verdaderos, como la razón para creer en la existencia o inexistencia de otros hechos; elemento e instrumento que sirve para convencer al juez; o bien como principio procesal que denota el imperio de buscar la verdad o como una suma de motivos que producen la certeza.

Vallejo (2017) manifiesta en cuanto a los medios probatorios de los actos lascivos:

La forma de probar este delito comúnmente es a través de testimonios que hayan presenciado el hecho o por los residuos que puedan encontrarse en la vestimenta de la víctima. Las experticias médico legales no son posibles debido a que no se realiza el acto sexual como tal.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

En este artículo la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad y no discriminación, otorgándole rango constitucional al mismo. Este se señala, para resaltar que toda persona debe ser tratada de forma igualitaria, en este caso dentro del proceso penal que se pueda suscitar con ocasión a la comisión de un delito de violencia contra la mujer.

Código Penal venezolano

Artículo 375. El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

- 1.- No tuviere doce años de edad.
- 2.- O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.
- 3.- O que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable.
- 4.- O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que este se haya valido.

Artículo 376.- Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los números 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los números 1 y 4.

Artículo 377.- El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis años en los casos de los números 1 y 4 del artículo 375.

Artículo 379.- El que tuviere acto carnal con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, o ejecutare en ella actos lascivos, sin ser su ascendiente, tutor ni institutor y aunque no medie ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 375, será castigado con prisión de seis a dieciocho meses y la pena será doble si el autor del delito es el primero que corrompe a la persona agraviada.

El acto carnal ejecutado en mujer mayor de dieciséis años y menor de veintiuno con su consentimiento, es punible cuando hubiere seducción con promesa matrimonial y la mujer fuere conocidamente honesta; en tal caso la pena será de seis meses a un año de prisión.

Se considerará como circunstancia agravante especial, en los delitos a que se contrae este artículo, la de haberse valido el culpable de las gestiones de los ascendientes, guardadores o representantes legales u otras personas encargadas de vigilar la persona menor de edad o de los oficios de proxenetas o de corruptores habituales.

Estos artículos del Código Penal tipifican el delito de actos lascivos y señalan las sanciones que se deben imponer si se determina la culpabilidad de la persona. Además hacen referencia a los elementos agravantes que se pueden presentar en este tipo de delitos.

Código de Procedimiento Civil

Artículo 12. Los jueces tendrán por parte de sus actos la verdad, que procurarán conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el Juez debe atenerse a las normas del derecho a menos que la Ley lo faculte para decidir con arreglo a la equidad. Debe atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de éstos ni suplir excepciones o argumentos de hecho no alegados ni probados, El Juez puede fundar su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia.

Artículo 388. Al día siguiente del vencimiento del lapso del emplazamiento para la contestación de la demanda, sin haberse logrado la conciliación ni el convenimiento del demandado, quedará el juicio abierto a pruebas, sin necesidad de decreto o providencia del Juez, a menos que, por deberse decidir el asunto sin pruebas, el Juez lo declare así en el día siguiente a dicho lapso.

Artículo 389. No habrá lugar al lapso probatorio:

1º. Cuando el punto sobre el cual versare la demanda, aparezca, así por ésta como por la contestación, ser de mero derecho.

2º Cuando el demandado haya aceptado expresamente los hechos narrados en el libelo y haya contradicho solamente el derecho.

3º Cuando las partes, de común acuerdo, convengan en ello, o bien cada una por separado pida que el asunto se decida como de mero derecho, o sólo con los elementos de prueba que obren ya en autos, o con los instrumentos que presentaren hasta informes.

4º Cuando la ley establezca que sólo es admisible la prueba instrumental, la cual, en tal caso, deberá presentarse hasta el acto de informes.

Artículo 395. Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez.

Es oportuno hacer referencia a estos artículos del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el presente trabajo se refiere a los medios probatorios dentro del delito de actos lascivos. Entonces, de los dispositivos antes citados se verifica la importancia de los medios probatorios dentro del proceso.

Código Orgánico Procesal Penal

Artículo 14. El juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 16. Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

Artículo 22. Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la

información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Artículo 182. Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

Artículo 183. Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código.

El Código Orgánico Procesal Penal establece un régimen general relacionado con las pruebas que pueden presentarse en el marco de un proceso penal estableciendo lineamientos de cómo deben ser valoradas las mismas y qué medios probatorios son idóneos. Es por ello que se citaron los aspectos generales que estipula este Código.

Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para

favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Artículo 11. En todos los delitos previstos en esta Ley no se reconocerá fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.

Artículo 12. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto, salvo el supuesto especial contenido en el párrafo único del artículo 65, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales penales ordinarios.

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

... *Omissis.*

6. Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

Artículo 35. A los fines de acreditar el estado físico de la mujer víctima de violencia, ésta podrá presentar un certificado médico expedido por profesionales de la salud que presten servicios en cualquier institución pública. De no ser posible, el certificado médico podrá ser expedido por una institución privada; en ambos casos, el mismo deberá ser conformado por un experto o una experta forense, previa solicitud del Ministerio Público.

Artículo 45. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaleciéndose de su relación de autoridad o parentesco.

Artículo 75. La investigación tiene por objeto hacer constar la comisión de un hecho punible, las circunstancias que incidan en su calificación, la

recolección y preservación de las evidencias relacionadas con su perpetración, la identificación del presunto autor o autores del delito y los elementos que fundamentan su culpabilidad.

Artículo 80. Salvo prohibición de la ley, las partes pueden promover todas las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, las cuales serán valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. La prueba de careo sólo podrá realizarse a petición de la víctima.

La Ley Orgánica antes citada corresponde a la ley especial que es aplicada actualmente en Venezuela para sancionar la violencia contra la mujer. En su contenido se puede verificar la definición de violencia en general, la violencia sexual que es objeto de estudio del presente trabajo y el procedimiento especial aplicable para estos delitos de violencia contra la mujer.

Definición de Términos Básicos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

- **Acciones.** Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente, en oposición a quietud o acción no física.
- **Acreditación.** Documento con que se acredita la identidad y el cargo o función del portador y que permite realizar ciertas cosas.
- **Actos lascivos.** Aquellos actos de concupiscencia dirigidos al goce sexual o a la excitación.

- **Delito.** Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.
- **Derechos.** Conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado.
- **Excitación.** Acción de excitar o excitarse.
- **Excitarse.** Sentir excitación (estado de nerviosismo, inquietud, deseo o entusiasmo).
- **Informe médico.** Documento mediante el cual el médico responsable de un paciente, o el que lo ha atendido en un determinado episodio asistencial, da a conocer aspectos médicos relacionados con los trastornos que sufre, los métodos diagnósticos y terapéuticos aplicados.
- **Proceso.** Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo.
- **Pruebas.** Acción y efecto de probar (hacer un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo).
- **Violencia.** Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para el autor Jánez (2005), la dinámica del proceso de investigación consiste en una investigación que: “conjuga en diversas fases, etapas o momentos las actividades del proceso cognitivo”. De ello se desprende que las fases metodológicas son los procedimientos que coadyuvan a alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Tipo de investigación.

La investigación utilizada fue de tipo documental, toda vez que se hizo necesaria la consulta de documentos tales como: textos, trabajos previos, publicaciones, leyes, sentencias emanadas de los Tribunales, entre otros; documentos estos que contienen fuente de información de suma importancia para la elaboración del presente trabajo. Según Hernández, Fernández y Batista (2011), este tipo de investigación es aquella que se “basa en la obtención y análisis de datos provenientes de material impreso u otros tipos de documentos”.

Ahora bien, el nivel de investigación utilizado fue el descriptivo, toda vez que este consistió en especificar las propiedades, las características y rasgos más importantes de cualquier fenómeno que fuera a ser analizado.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

Los métodos y técnicas de la investigación jurídica utilizados para el presente trabajo de investigación fueron la revisión bibliográfica y el análisis de contenido. El primero consiste en la búsqueda y selección de material bibliográfico referente al tema y el análisis de contenido se refiere al estudio que se hace a dicho material para conocer si es acorde de ser utilizado a los fines de la investigación.

Fases metodológicas de la investigación.

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultaron ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Identificar cuáles son las acciones que componen el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer.

Fase II. Identificar cuáles son los medios probatorios idóneos para determinar la comisión del delito que tiene por nombre actos lascivos.

Fase III. Describir la manera correcta de evacuar dichos medios probatorios durante el proceso para no vulnerar los derechos de las partes.

Fuentes de conocimiento jurídico.

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.

Identificar cuáles son las acciones que componen el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer.

Resultados

La investigación arroja como resultado en la identificación de las acciones que componen el delito de actos lascivos en materia de violencia contra la mujer, que la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 15 ha catalogado los actos lascivos como violencia sexual contra la mujer.

Posteriormente en su artículo 45 detalla este tipo de violencia sexual haciendo referencia a la amenaza que pueda un hombre ejercer sobre una mujer, sin intención de violarla, pero sí con la intención de procurar un contacto sexual no deseado.

De esta manera las acciones son aquellos actos lujuriosos que no signifiquen penetración sexual, que realiza un hombre sobre una mujer con la finalidad de excitarse.

Conclusiones

Se concluye entonces, que los actos lascivos además de estar tipificados en el Código Penal, constituyen uno de los tipos especiales de violencia sexual que pueden ser cometido en contra de una mujer, que no implica penetración, pero si actos sexuales como tocar a la mujer, masturbarla, entre otros actos similares.

Identificar cuáles son los medios probatorios idóneos para determinar la comisión del delito que tiene por nombre actos lascivos.

Resultados

Debido a la identificación del delito de actos lascivos y muy especialmente que no existe una consumación o penetración, lo actos lascivos son difíciles de probar, sin embargo de la revisión a la doctrina y a diferentes decisiones se tiene como resultado que como medios probatorios se pueden utilizar:

- a. El testimonio de la víctima.
- b. El testimonio de testigos presenciales del hecho.

- c. Informes de equipos multidisciplinarios, de expertos o de funcionarios policiales.
- d. Experticias mediante las cuales se comprueben residuos pertenecientes al culpable.
- e. Admisión de los hechos por parte del culpable.

Las experticias médico legales no son posibles debido a que no se realiza el acto sexual como tal.

No obstante lo anterior, los jueces en materia penal han establecido criterios como la contenida en la decisión de la Corte de Apelaciones Sala 2 del estado Lara, del 10 de Mayo de 2010, contentiva del conocimiento de un caso de actos lascivos perpetrados a una niña y sobre la cual expresó:

Para el momento de los hechos la víctima se encontraba sola en la casa, partiendo de esto la vindicta publica razona el delito de actos lascivos por su naturaleza es un delito que se comete en un marco de clandestinidad por lo cual en la gran mayoría de los casos no se cuenta con testigos presenciales ni huella física alguna, teniendo en consecuencia únicamente el testimonio de la víctima.

En ese sentido, continua la Corte de Apelaciones, que “a fin de vencer la impunidad de estos delitos se le da a dicho testimonio un valor probatorio pleno” y para ello cita la sentencia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 10 de Mayo de 2005 que estableció:

En el proceso penal venezolano tenemos un sistema de libre valoración de pruebas establecido en el artículo 22 de la norma adjetiva penal, lo cual implica que el juez no se encuentra atado de manos al momento de

valorar los elementos probatorios que le son llevados a la audiencia oral, sino que tiene la libertad de apreciarlos y darles el valor que llevaron a tomar su convencimiento, con la única obligación de fundamentar razonada y lógicamente como es el caso, la relación de cómo esos elementos lo llevaron a tomar esa decisión judicial. En el caso in comento cobra vida una actividad probatoria limitada o llamada también "Mínima Actividad Probatoria", la cual se encuentra en consonancia con la tesis manejada por el máximo tribunal y se encuentra amparada en el sistema de la libre y razonable valoración de pruebas.

El juez puede perfectamente con elementos probatorios mínimos pero suficientes para formar convicción y certeza, fundamentar una sentencia de condena. Las pruebas en el presente asunto que fueron suficientemente razonadas por el juzgador fueron contundentes, llegando los presentes al convencimiento de que los hechos sucedieron de esa manera y no de otra.

Conclusiones

Se concluye que aun cuando es difícil de probar el delito si existen medios idóneos para determinar la comisión del delito que tiene por nombre actos lascivos, tal como el testimonio de la propia víctima o de testigos presenciales del hecho, sin restarle importancia a otros medios mencionados en los resultados.

Describir la manera correcta de evacuar dichos medios probatorios durante el proceso para no vulnerar los derechos de las partes.

Resultados

Los medios probatorios antes descritos deben ser valorados por un Juez competente en el marco del proceso penal que se lleve a cabo para que

puedan acreditar el delito de actos lascivos. Dichas pruebas como elementos de convicción deben comprobar de manera fehaciente y sin lugar a dudas que se está frente al delito de actos lascivos y no otro delito que se encuentre debidamente tipificado en la ley.

De igual manera para que se pueda hablar de violencia contra la mujer, el culpable debe ser un hombre y la víctima debe ser una mujer, independientemente de la edad de estos.

Igualmente, el artículo 35 de la Ley especial establece que para acreditar los hechos punibles previstos en la ley, la mujer objeto de violencia puede presentar un certificado médico expedido por un profesional de la salud que preste servicios en cualquier institución pública, y de no ser posible ello, el certificado médico puede ser expedido por una institución privada, el cual debe ser confirmado por un experto forense. Sin embargo, como no es posible por medio de esta prueba comprobar que la mujer haya sido tocado de manera lujuriosa, si esto no ha dejado huellas o marcas, se podrá comprobar por esta vía si la violencia ejercida ha dejado marcas o huellas a su vez en el cuerpo de la mujer, por ejemplo si el hombre la agarrado del brazo de manera brusca o le ha propinado un golpe para someterla.

Conclusiones

Se concluye en que la manera correcta de evacuar las pruebas es dentro del proceso que lleva a cabo el juez, tomando en cuenta los lapsos establecidos

por la ley para promover tanto las testimoniales, como las documentales, para que posteriormente sean debidamente evacuadas.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez motivar la generación de talleres y foros en el área investigada.
- Se recomienda a los profesores de Derecho Penal explicar a profundidad la noción, elementos, características y especialmente la verificación de casos prácticos en cuanto a este tema para desarrollar su estudio.
- Se recomienda a futuros investigadores efectuar una comparación con otras legislaciones en materia de violencia contra la mujer, para conocer cómo han sido tipificados estos delitos en otros países.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Orgánico Procesal Penal.

Código Penal venezolano.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decisión de Corte de Apelaciones Sala 2 de Lara, de 10 de Mayo de 2010.

Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/recurrente-isabel-aponte-dios-ramirez-301115602>

Denche, L (2016). Diferencias entre violencia de género y violencia doméstica. Recuperado de:

<https://www.pedirayudas.com/actualidad/diferencias-entre-violencia-de-genero-y-violencia-domestica/>

Estupiñá, F. J y Labrador, F. J. (2006). Violencia Doméstica. Infocop, 30(1), 43-44.

Fernández, M., Herrero, S., Buitrago, F., Ciurana, R., Chocron, L. García, J., Montón, C. Redondo, M y Tizón, J. (2003). Violencia Doméstica. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo. Análisis y Modificación de Conducta, 23(1), 151-180.

Grisanti, H. (1998). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Instituto Asturiano de la Mujer (s.f.). Guía didáctica de Diagnóstico e intervención sanitaria en Violencia de Género en atención primaria. Gobierno

del Principado de Asturias. Recuperado de:
<http://www.asturias.es/portal/site/astursalud/menuitem>

Jewkes, R. (2002). Violencia de pareja: Causas y Prevención. *Lancet*, 359(1), 1423-1429.

Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Marcano, A. y Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Comunidad y Salud*, 15(1), 73-85.

Matud, P. (2004). Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada. *Psicothema*, 16(3), 397-401.

Mendoza, J. (1994). Curso de Derecho Penal venezolano. Compendio Parte Especial. Caracas: Librería Destino.

Ordóñez, M., y González, P. (2012). Las víctimas invisibles de la Violencia de Género. *Revista Clínica de Medicina Familiar*, 5(1), 12-25.

Organización Mundial de la Salud (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja. Washington: OPS.